

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5049 de 8 de abril de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

Señores

RAMIRO PINTO CASTELLANOS

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado señor Pinto Castellanos,

En atención a su solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2019/0008609 con fecha de presentación 8 de agosto de 2019, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 3714 del 18 de marzo de 2021, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el radicado de la referencia.
2. De igual forma Usted presentó respuesta al requerimiento antes mencionado el 15 de abril de 2021, la cual una vez revisada por parte de esta Dirección permite evidenciar que con ocasión de aquella se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio, por medio de las cuales se incluyó materia que no estaba en los capítulos reivindicatorios previamente estudiados. Específicamente, en la reivindicación 1 “(...) *una cavidad lateral (10) ensambladora u orificio ciego*.”. Lo que conlleva a la realización de una nueva búsqueda y examen para determinar la patentabilidad de la botella removible para colgar o sujetar en superficies que contengan ejes de diferente forma y tamaño.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con los valores establecidos por la Circular Única de esta Superintendencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES